



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 104 De Miércoles, 5 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180029800	Ordinario	Gregorio Antonio Escudero Valencia	La Admnistracion Colombiana De Pensiones Colpensiones, Cueros Y Diseos S.A.S.	04/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aplaza Audiencia
05376311200120210041000	Ordinario	Julian Salazar Román Y Otros	Yolanda Amparo Salazar Moreno , Gonzalo Antonio Vasquez Tabares	04/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Fija Agencias En Derecho
05376311200120230005000	Procesos Ejecutivos	Find Value Sas Y Otro	María Concepción Aguirre Orrego Y Otro	04/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Devolver Comisorio
05376311200120220014500	Procesos Verbales	Nancy Yaneth Cardona Santa	Herederos De Didier Ignacio Cardona Santa	04/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Convalida Trámite Citación -Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 5 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8c0bb388-c867-48d6-9a36-33afa758613e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 104 De Miércoles, 5 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230005500	Procesos Verbales	Wilber Antonio Benítez Ricardo	Jhon Albeiro Harrera Villa Y Otro	04/07/2023	Auto Requiere - Memorilistas

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 5 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

8c0bb388-c867-48d6-9a36-33afa758613e



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GREGORIO ANTONIO ESCUDERO VALENCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2018-00298 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que, previo al inicio de la audiencia de instrucción y juzgamiento, señalada para esta misma fecha, el apoderado de CUEROS Y DISEÑOS S.A.S, puso en conocimiento de este Despacho que el demandante, quien para la fecha es empleado de dicha sociedad; se encuentra incapacitado por siete (7) días, aportando para el efecto copia de la mencionada incapacidad, de la que se lee que al Sr. GREGORIO ANTONIO ESCUDERO VALENCIA le fue prescrita incapacidad por enfermedad general desde el 30 de junio hasta el 06 de julio de 2023, debido a lo cual, la audiencia no pudo llevarse a cabo, pues el demandante fue citado para rendir interrogatorio de parte; se hace necesario reprogramar dicha audiencia, fijándose como nueva fecha para su realización el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Es del caso manifestar, que este Despacho no cuenta con agenda disponible para realizar dicha audiencia en una fecha más próxima.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **104**, el cual se fija virtualmente el día **05 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e11970ee588b9a13d9b0efadb514aba3d3da82a9cbbfc1b3ac59b5223c0c4c0**

Documento generado en 04/07/2023 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE	NANCY YANETH CARDONA SANTA
DEMANDADO	HEREDEROS DE DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00145 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO CONVALIDA TRÁMITE CITACIÓN - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos de fecha 15 de junio de los corrientes, en acatamiento del requerimiento efectuado en auto anterior, indicó a este Despacho que optaba por la notificación del Curador Ad Litem en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debido a lo cual, aportó constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal dirigida a la dirección física de ese Auxiliar de la Justicia, donde se instó al mismo para que compareciese a la sede física de esta dependencia judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, al turno que se le solicitó comunicar a través del correo de este Despacho la aceptación al cargo para el que fue designado.

Este Despacho no convalida el trámite de notificación efectuado por la parte demandante, pues si bien, con la expedición del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente se estableció mediante la Ley 2213 de 2022, no se derogó expresamente el trámite de notificación regulado en el C.G.P.; si se privilegió con dicha norma el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en razón de lo cual, conociéndose los canales digitales a través de los cuales se puede realizar la notificación de las partes en el proceso, como ocurre en este caso, donde se han informado dos canales digitales de notificación del Dr. DANIEL SUÁREZ CHALARCA, lo más adecuado es realizar la notificación personal a través de los mismos, ello, entre otras cosas por que con la citación efectuada por la parte demandante, se le está requiriendo al Curador Ad Litem para que comparezca a la sede física de este Despacho a recibir su notificación, acto que no puede llevarse a cabo, pues no cuenta este Despacho con traslados para entregarle a ese Auxiliar, dado que el expediente es totalmente virtual.

Así las cosas, se requiere una vez más a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva aportar con destino a este expediente la constancia de acuse de recibo del mensaje de datos a través del cual efectuó la notificación al Curador Ad

Litem, conforme a la prueba que milita en el expediente, o pruebe por cualquier medio el acceso del destinatario a ese mensaje, o en su defecto, se sirva efectuar nuevamente dicha notificación a los canales digitales del Curador Ad Litem, con copia simultánea al correo de este Despacho, utilizando los medios tecnológicos que sean del caso para obtener el acuse de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **104**, el cual se fija virtualmente el día **05 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd19927b03cfa044f68d7edf8d86f9efb404a05c8d0389583d4dc352063ab2f**

Documento generado en 04/07/2023 12:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	FIND VALUE S.A.S. Y OTRO
EJECUTADO	MARÍA CONCEPCIÓN AGUIRRE ORREGO Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00050 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA DEVOLVER COMISORIO

A través de mensaje de datos de fecha 16 de junio de 2023 se devolvió a esta dependencia judicial el Despacho Comisorio Nro. 007 del 19 de abril de 2023 por parte de la Inspección Segunda de Policía de La Ceja, subcomisionada por el Alcalde del Municipio de La Ceja, empero, al revisar el contenido de este, pudo advertir esta dependencia judicial, que si bien, se informó en el acta de la diligencia de secuestro que la Sra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO actuaba en nombre y representación de la sociedad SU MEDIDA CAUTELAR ANTIOQUIA S.A.S., designada como secuestre por el subcomisionado; no se acompañó con las diligencias remitidas a esta judicatura, la autorización otorgada a la Sra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO para actuar en representación de SU MEDIDA CAUTELAR ANTIOQUIA S.A.S., así como tampoco se acompañó el nombramiento de dicha sociedad como secuestre.

En este orden de ideas, se ordena devolver el Despacho Comisorio Nro. 007 del 16 de junio de 2023, al comisionado Alcalde del Municipio de La Ceja, para que por intermedio de la subcomisionada Inspección Segunda de Policía de La Ceja, se proceda con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **104**, el cual se fija virtualmente el día **05 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8bb11bd397990fea34da4b57fc67ad7ba45d879486d7bc85f800d98ed568ee**

Documento generado en 04/07/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	WILBER ANTONIO BENÍTEZ RICARDO
DEMANDADO	JHON ALBEIRO HERRERA VILLA Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00055 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE MEMORILISTAS

A través de mensaje de datos de fecha 14 de junio de 2023 los Dres. LADY XIOMARA DAZA RAMIREZ y CARLOS DAZA BARÓN, quienes aducen actuar en calidad de apoderada principal y sustituto, en su orden, de los codemandados, solicitan a este Despacho se les reconozca personería para actuar y se continúe con el trámite del proceso. Sin embargo, y si bien enuncian que aportan poder, el anexo acompañado con su memorial corresponde al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, a través del cual los codemandados contratan los servicios profesionales de la Dra. LADY XIOMARA DAZA RAMIREZ para que actúe en su representación en este trámite, mismo que no puede validarse como poder, pues no se encuentra dirigido a este Despacho en los términos del artículo 74 del C.G.P. “...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento (...)”

En este orden de ideas, previo a dar trámite a la petición de los memorialistas, se requiere a los mismos, para que se sirvan allegar a este Despacho poder legalmente conferido por los Sres. JHON ALBEIRO HERRERA VILLA y JOHAN ALEJANDRO HERRERA ROLDAN, bien como mensaje de datos en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, bien con el acatamiento expreso de los requisitos del artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **104**, el cual se fija virtualmente el día **05 de julio de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ea1e3d5c25966cf24e6d52d55885eec55ae014226b226ed4b8b4971aebacf3**

Documento generado en 04/07/2023 12:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZ GADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ACCIONANTE	LISA CRISTINA SALAZAR ROMÁN Y OTROS
ACCIONADO	YOLANDA AMPARO SALAZAR MORENO Y OTROS
RADICADO	05 376 31 12 001 2021- 00410-00
ASUNTO	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta la providencia del 24 de marzo de 2023, emitida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, en el presente asunto las agencias en derecho se fijan en la suma de UN (1) SMLMV, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Ejecutoriado este auto liquídense las costas por Secretaría al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **104**, el cual se fija virtualmente el día 05 de julio de 2023, sin que requiera firma de la Secretaría, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2ee9a44e9b0145e64dc8ac8aaba1fc0363f26b02bb12fe7553b070b1267c4a**

Documento generado en 04/07/2023 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>